



3T0584916

----- CONSTITUCION DE FUNDACION -----

NUMERO OCHOCIENTOS DIECISEIS.-----

En la CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, mi residencia, a seis de abril de dos mil uno.-----

Ante mí, MARIA DEL PILAR DEL REY Y FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas; en virtud de Turno Oficial de Contratación designada para este otorgamiento.



----- COMPARECEN :-----

EL EXCMO. SR. D. MARCIAL MORALES MARTIN, en su calidad de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, nombrado para dicho acto por Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente (B.O. de Canarias del 19 siguiente), provisto del D.N.I. número 42.881.310-H, cuyos demás datos personales no se reseñan por estar exceptuado de ello reglamentariamente.-----

EL ILTMO. SR. D. FRANCISCO GASPAR CANDIL GONZALEZ, en su calidad de Director General de Juventud, cargo para el

que fue nombrado por Decreto del Gobierno de Canarias 216/1999, de 20 de julio (B.O. de Canarias del 21), en el que continúa, provisto del D.N.I. número 43.757.599F cuyos demás datos personales no se reseñan por estar exceptuado de ello reglamentariamente.-----

LA ILTMA. SRA. D^a. ESPERANZA SASTRE VARELA, en su calidad de Directora General de Protección del Menor y la Familia, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Gobierno de Canarias 250/1999, de 30 de julio (B.O. de Canarias 31-7-1999), en el que continúa, provista del D.N.I. número 9.637.925-M cuyos demás datos personales no se reseñan por estar exceptuado de ello reglamentariamente.-----

Y DOÑA JUANA MARIA PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Jefa de Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Juventud, provista del D.N.I., número 42.707.685-C, cuyos demás datos personales no se reseñan por estar exceptuado de ello reglamentariamente.-----

----- I N T E R V I E N E N: -----

a).- EL EXCMO. SR. D. MARCIAL MORALES MARTIN, en nombre y representación del Gobierno de Canarias y en virtud



3T0584917

de las facultades que le han sido conferidas por Acuerdo del mismo adoptado en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2001, según certificación expedida en Santa Cruz de Tenerife, el día 7 de marzo de 2001, por el Secretario del mismo Excmo. Sr. D. Julio Bonis Alvarez, y suscrita por él con firma y rúbrica que reputo legítimas.-----

Dicha Certificación -comprensiva de tres folios, escritos a máquinas, solamente por sus partes anversas, que reintegraré- queda unida a esta matriz, como DOCUMENTO ANEXO NUMERO I.-----

b).- EL ILTMO. SR. D. FRANCISCO GASPAR CANDIL GONZALEZ, en su propio nombre y derecho.-----

c).- LA ILTMA. SRA. Dña. ESPERANZA SASTRE VARELA, en su propio nombre y derecho.-----

d).- Y DOÑA JUANA MARIA PEREZ RODRIGUEZ, en su propio nombre y deercho.-----

Tienen, a mí juicio, según intervienen, la capacidad

legal necesaria para formalizar la presente escritura de
CCONSTITUCION DE FUNDACION PRIVADA DE INTERES GENERAL; y

en su virtud, -----

----- EX P O N E N : -----

I.- Que, el Gobierno de Canarias, en sesión, antes mencionada, adoptó acuerdo mediante el que autorizó la realización del negocio jurídico fundacional constitutivo de una fundación con la denominación de FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO y aprobó los estatutos por lo que ha de regirse, que figuran como anexo II de dicho acuerdo.-----

II.- Que, el Gobierno de Canarias, en tanto que órgano superior colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es la entidad con personalidad jurídica fundadora, expresa su voluntad de constituir una fundación, con la denominación arriba expresada, que tendrá por objeto y finalidad el fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a la población juvenil de Canarias, en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando, en lo posible los obstáculos con los que se encuentren.-----

III.- Y que, persistiendo en su enunciado propósito,



3T0584918

de conformidad con la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, otorgan la presente escritura, según intervienen, con sujeción a las siguientes,-----

----- C L A U S U L A S: -----

PRIMERA: CONSTITUCION.- EL EXCMO. SR. D. MARCIAL MORALES MARTIN, según interviene, constituye, en este acto, bajo la denominación de "FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO, en adelante "La Fundación", con sujeción a las disposiciones de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y a la Ley Estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, una fundación canaria, de interés general, sin fin lucrativo alguna, con personalidad jurídica propia, de nacionalidad española y de duración indefinida.-----

A los efectos de lo previsto en el artículo 7, a) de la expresada Ley 2/1998, el Excmo. Sr. Morales Martín, hace entrega, en este acto, para su unión a la presente escritura, de certificación expedida el 16 de enero de 2001 por la Encargada del Registro de Fundaciones Canarias, dependiente de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, según la cual no existe en dicho Registro fundación alguna inscrita con el nombre FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO ni tan semejante que pueda inducir a confusión, y que leída por mí, la Notario, incorpore a esta matriz como DOCUMENTO ANEXO NUMERO III.-----

SEGUNDA: FIN Y OBJETO FUNDACIONAL.- El fin fundacional es el de fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a la población juvenil de Canarias en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando, en lo posible, los obstáculos con los que se encuentren, conformen consta en los Estatutos por los que se regula aprobados por el Gobierno de Canarias mediante el referido Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 5 de marzo de 2001.-----

TERCERA: DOMICILIO SOCIAL.- La Fundación tendrá su



3T0584919

domicilio en el Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, sito en la calle Profesor Agustín Millares Carló, número 18, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.-----

CUARTA: PERSONALIDAD.- La Fundación se constituye con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de las actividades necesarias para alcanzar aquéllos.

QUINTA: DOTACION PATRIMONIAL Y DESEMBOLSO.- La aportación patrimonial con que el fundador dota inicialmente a la Fundación es de QUINCE MILLONES (15.000.000) DE PESETAS (90.151,82 Euros).-----

Dicha cantidad ha sido desembolsada y se halla depositada en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caja General de Ahorro Popular -"la Caixa", como resulta de la certificación que se incorpora como DOCUMENTO ANEXO NUMERO IV.-----

La aportación indicada se entrega libre de cargas y

gravámenes de clase alguna, quedando dicho capital, así como sus rendimientos, adscritos específicamente a los fines fundacionales.-----

SEXTA:: MIEMBROS DEL PATRONATO Y ACEPTACION DE CARGOS.- Conforme a lo establecido en los Estatutos de la Fundación aprobados por el Gobierno de Canarias, serán patronos:-----

EL EXCMO. SR. D. MARCIAL MORALES MARTIN, en su calidad de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, que desempeñará el cargo de PRESIDENTE del Patronato de la Fundación.-----

EL ILTMO. SR. D. FRANCISCO GASPAR CANDIL GONZALEZ, en su calidad de Director General de Juventud, que desempeñará el cargo de VICEPRESIDENTE del Patronato de la Fundación.-----

LA ILTMA. SRA. DA. ESPERANZA SASTRE VARELA, en su calidad de Directora General de Protección del Menor y la Familia, que desempeñará el cargo de VOVAL del Patronato de la Fundación.-----

DOÑA JUANA MARIA PEREZ RODRIGUEZ, Jefa de Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Juventud.---



3T0584920

Esta última designada por Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, desempeñará el cargo de SECRETARIA del Patronato de la Fundación.-----

Los designados, presentes en este acto, aceptan expresamente sus respectivos cargos para los que han sido nombrados.-----

SEPTIMA: PRIMER PROGRAMA DE ACTUACION DE LA FUNDACION.- En uso de la facultad que le atribuye el Gobierno en el mencionado acuerdo de 5 de marzo de 2001, el Excmo. Sr. Morales Martín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 f) de la citada Ley de Fundaciones Canarias, establece el siguiente PRIMER PROGRAMA DE ACTUACION DE LA FUNDACION.-----

I.- La Fundación realizará, sin perjuicio de cualesquiera otras, en función de los ingresos que pueda obtener, las siguientes acciones:-----

1º.- Desarrollo de las actividades de Aventura 2001,

con un gasto proyectado de 11.500.000 pesetas (69.116,39 Euros).-----

22.- Acercamiento de la Administración autonómica a la juventud, con un gasto proyectado de 2.500.000 pesetas (15.025,30 Euros).-----

Ascienden los gastos proyectados para dichas actividades a realizar durante el primer ejercicio a la cantidad de 14.000.000 de pesetas (84.141,69 Euros).-----

II.- La dotación patrimonial fundacional, ascendente a 15.000.000 de pesetas proporciona suficiente cobertura de tesorería para hacer frente a los gastos mencionados, y ello sin perjuicio de que la Fundación pueda financiar ese gasto total o parcialmente con ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma y de otras Administración pública.-----

OCTAVA: CLAUSULA FISCAL ADICIONAL.- Se solicitan las exenciones y bonificaciones tributarias procedentes, así como la inscripción de la "FUNDACION CANARIA DE BIENESTAR SOCIAL", en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias.-----

Así lo dicen y otorgan a mi presencia.-----



3T0584921

Hechas las reservas y advertencias legales, y de forma expresa las contenidas en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.-----

Leída de forma reglamentaria, la encuentran conforme en todo su contenido, y la ratifican y firman, conmigo, la Notario.-----

De conocer a los comparecientes; y de todo lo demás contenido en este instrumento público que se extiende, con ARREGLO A MINUTA PRESENTADA, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3S., números 1.112.341, 1.112.340, 1.112.339, 1.112.338, 1.112.337 y el presente, yo, la Notario, doy fe.-)

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS OTORGANTES.--SIGNADO:MARIA DEL PILAR DEL REY Y FERNANDEZ.--RUBRICADO Y SELLADO.-----



7
3T0584922**Gobierno de Canarias***Presidencia del Gobierno**Secretariado del Gobierno***JULIO BONIS ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,**

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada el día cinco de marzo de dos mil uno, figura, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se transcribe:

"17.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO. (CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES).

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Entre otros principios rectores de la política social y económica, la Constitución Española de 1978, en su artículo 48, dirige a los poderes públicos el mandato de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, mandato que la Comunidad Autónoma de Canarias ha de cumplir en cuanto ese sector material de la promoción juvenil está comprendido en el título competencial de la competencia exclusiva en materia de deporte, ocio y esparcimiento, recogido en el apartado 20 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Con amparo en esa específica competencia estatutaria, y con el objetivo de dinamizar las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, y con la finalidad concreta de realizar, fomentar, promover y apoyar actividades, acciones y programas, destinados a la población juvenil de Canarias en aras de favorecer su desarrollo y la participación en los diversos órdenes de la vida social, removiendo los obstáculos que lo impidan, y de colaboración en la consecución de las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se estima conveniente crear una fundación con el nombre de FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, de carácter privado y sin ánimo de lucro, ajustada a la Ley





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y a la Ley estatal 30/1994, de 24 de noviembre, con una dotación patrimonial con cargo a los créditos de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por importe de QUINCE MILLONES (15.000.000) de pesetas (90.151,82 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.23.09.323A.482.10, PI/LA 23407202.

Visto informe de la Dirección General de Juventud.

Vistos informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Vista certificación del Registro de Fundaciones Canarias.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Intervención General.

Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos del día 1 de marzo de 2001.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero.- Autorizar la realización del negocio jurídico fundacional constitutivo de la FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO en los términos de la minuta de escritura de constitución que se acompaña como **Anexo I**, aportando como dotación patrimonial fundacional la cantidad de QUINCE MILLONES (15.000.000) de pesetas (90.151,82 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.23.09.323A.482.10, PI/LA 23407202.

Segundo.- Aprobar los Estatutos que se acompañan como **Anexo II**.

Tercero.- Facultar al Consejero de Empleo y Asuntos Sociales para:



3T0584923

Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

1º) Otorgar la escritura pública de constitución y hacer efectiva la dotación patrimonial fundacional.

2º) Establecer en la propia escritura el contenido del primer programa de actuación, sin perjuicio de su ampliación por acuerdo del Patronato."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a siete de marzo de dos mil uno.



[Handwritten signature]





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

JULIO BONIS ALVAREZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS
CERTIFICA: que el texto que se transcribe a continuación
corresponde al ANEXO II del acuerdo por el que se autori-
za la constitución de la FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD -
IDEO, adoptado por el Gobierno en su reunión celebrada -
el día cinco de marzo de dos mil uno.

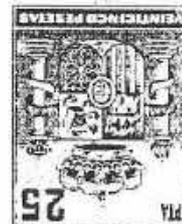
II



"ANEXO II.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO

CAPITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL



Artículo 1. Denominación, naturaleza y nacionalidad.

La FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO en adelante "la Fundación", es una fundación creada por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica de obrar y nacionalidad española, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los presentes estatutos y cuyos beneficiarios son los jóvenes residentes en Canarias, y aquellas instituciones, asociaciones, entidades, personas físicas, en las que haya de revertir las actividades de promoción, desarrollo y cooperación.

Artículo 2. Régimen.

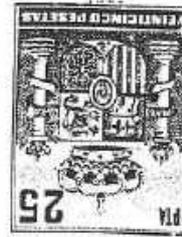
La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada de forma directa o indirecta en los presentes Estatutos, y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca su Patronato de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, y en especial, con la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y la Ley estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación privada en actividades de interés general.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584924



Artículo 3. Objeto y finalidad fundacionales.

La finalidad fundacional es el fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas, destinados a la población juvenil de Canarias en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando, en lo posible, los obstáculos con los que se encuentren.

Para alcanzar dicha finalidad, la Fundación podrá realizar, directamente o en concertación, colaboración o cooperación con terceros, entre otras actividades acordes con sus fines, acciones relativas a la educación en todos los órdenes y niveles y formación profesional de los jóvenes, formación y apoyo en el conocimiento, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías y actividades productivas innovadoras, orientación educativa y profesional, fomento del empleo, autoempleo y cooperativismo, protección social y salud laboral, promoción y protección del asociacionismo, inserción social, prevención sanitaria, deporte y actividades al aire libre, campamentales y residenciales, intercambios culturales de todo tipo, turismo, asesoramiento, desarrollo de actividades culturales, artísticas, lúdicas, deportivas, información sobre actividades propias y las llevadas a cabo por terceros, etc.

En relación a dichas acciones y cualesquiera otra relacionadas con el fin y objetivos precitados, la Fundación podrá promover, colaborar o efectuar la realización de estudios y análisis, y la divulgación y publicación de sus resultados; promover, patrocinar, organizar y gestionar e impartir cursos, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones públicas o con terceros, instituciones públicas o particulares; instituir y conceder premios, galardones o cualquier otra forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones; conceder ayudas económicas o becas, realizar funciones de Entidad colaboradora de las Administraciones públicas y, en general, realizar todas las actividades que directamente o indirectamente contribuyan al logro de los fines fundacionales.

La Fundación podrá, asimismo, llevar a efecto las acciones en materias juveniles definidas por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y, en especial, por la Dirección General de Juventud.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio de la Fundación se establece en el Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, sito en la calle Profesor Agustín Millares Carló nº 18 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo establecer cuantas delegaciones o sucursales precise para el mejor cumplimiento de sus fines.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



El Patronato de La Fundación podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

La Fundación extenderá su ámbito de actuación, esencialmente, a todo el territorio de las Islas Canarias.

Artículo 5. Beneficiarios.

Son potenciales beneficiarios principalmente los jóvenes residentes en Canarias y aquellas asociaciones en que se integren. Asimismo son potenciales beneficiarios las instituciones y entidades en las que haya de revertir las actividades de promoción, desarrollo y cooperación.

La determinación de los efectivos beneficiarios responderá, en cada momento, al interés general; dicha determinación se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación, y estará condicionado a la propia capacidad de la Fundación.

La Fundación ha de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades a fin de que éstas sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO II.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. El Patronato; sus funciones.

1. El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, el cual ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

2. El Patronato ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones :



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584925



- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.
- b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar reglamentos internos.
- c) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- e) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la fusión, federación y extinción de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación reguladora de las fundaciones.
- g) Fijar los programas y planes de actividad, así como la aprobación y liquidación de los presupuestos anuales y su liquidación.
- h) La aprobación de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas y del inventario, balance y cuenta de resultados anuales, dando cuenta de todo ello al Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
- i) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este final establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades, de las que resulte acreedora la Fundación.

l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones públicas.

m) Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la fundación.

n) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

ñ) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

o) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

p) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

q) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.

r) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

3. a) El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

4. La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

Artículo 7. Composición del Patronato.

1. El Patronato está compuesto por los siguientes patronos:



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



- La persona que desempeñe el cargo de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

- La persona que desempeñe el cargo de Director General de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La persona que desempeñe el cargo de Director General de Protección del Menor y la Familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La persona que designe el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales para el cargo de Secretario del Patronato.

2. En caso de que se modifique o suprima el cargo al que se vincula la condición de Patrono, lo será aquella persona que desempeñe el cargo de titular del órgano de rango equivalente que asuma la competencia del órgano objeto de modificación o supresión. Se aplicará la misma regla para la designación del patrono que haya de ejercer el cargo de Secretario (titular y suplente) del Patronato.

3. La condición de Patrono estará condicionada a que el mismo conserve la condición determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo.

4. El ejercicio de las funciones de Patrono requerirá la previa y expresa aceptación en alguna de las formas establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

La válida aceptación del cargo de patrono, excepto la del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, requerirá la previa autorización del Presidente del patronato de la Fundación, que al efecto de concederla se limitará a verificar que se cumplen las condiciones legal y estatutariamente establecidas.

5. El cese de los Patronos se producirá, además de por las causas señaladas en el artículo 21 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por decisión del Gobierno de Canarias, y, tratándose del patrono que desempeña el cargo de Secretario del Patronato, por decisión del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

Artículo 8. Cargos del Patronato.

1. Los cargos del Patronato son:





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584927



a) El Presidente, cargo que será desempeñado por el patrono que ejerza el cargo de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

b) El Vicepresidente, cargo que será desempeñado por el patrono que ejerza el de Director General de Juventud del Gobierno de Canarias.

c) El Secretario, que será desempeñado por el patrono cuyo nombramiento corresponde al Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

d) Vocales, los demás patronos.

2. En el supuesto de modificación o supresión del cargo al que se vincula la condición de patrono, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales del patronato serán desempeñados, respectivamente, por quienes pasen a adquirir la condición de patrono por razón del desempeño del cargo de titular del órgano que asuma las competencias en la materia del órgano modificado o suprimido.

Artículo 9. Funciones de los cargos.

1. El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que otorgue la Fundación, habla en nombre del Patronato, convoca, dirige, y modera sus sesiones, y goza de voto de calidad.

2. El Vicepresidente suplente al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad.

3. El Secretario levanta y custodia las actas de las sesiones del Patronato y expide certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10. Derechos de los patronos.

1. Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación, y a formular las propuestas que estimen oportunas.

2. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por la Fundación de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione y estén debidamente justificados.

Artículo 11. Obligaciones de los Patronos.

1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.

b) Concurrir a las reuniones del órgano.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos estatutos.

d) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción. La acción de responsabilidad se ejercerá en nombre de la Fundación ante la jurisdicción ordinaria por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participara el Patrono o Patronos afectados, o bien por el Protectorado de Fundaciones Canarias, o bien por el fundador cuando la actuación de los miembros del órgano sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 12. Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quien lo convocará obligatoriamente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, y como mínimo dos veces al año con las siguientes finalidades:

a) En el segundo semestre de cada ejercicio y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones Canarias, el Patronato habrá de ser convocado para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584928



Tratándose del ejercicio en que la Fundación comienza su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio, teniendo en cuenta al efecto el primer programa que apruebe el Gobierno de Canarias que habrá de figurar en la escritura pública constitutiva.

b) Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, con observancia de las prescripciones de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998. La memoria habrá de comprender las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el Presidente y será efectuada por el Secretario, mediante escrito, telegrama o fax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión, y determinará la fecha, hora y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.

3. a) Para la válida celebración de sesión del Patronato, y salvo que para la adopción de los acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos, se requerirá que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso su Presidente, o quien estatutariamente le supla, y el Secretario.

b) Salvo que se disponga otra cosa en la Ley o los presentes Estatutos, cuando los mismos se refieran a una determinada parte o porcentaje del número de miembros del Patronato y aplicada la regla resulte una fracción, ésta se computará como entero.

c) El Patronato puede celebrar sus sesiones mediante el sistema de «videoconferencia», respetando la regla del apartado anterior.

4. a) Salvo que se disponga otra cosa en la legislación aplicable o en los presentes Estatutos, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

b) Para la modificación de los Estatutos, así como para la federación, fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de al menos

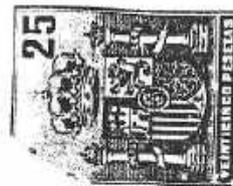




Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



tres cuartas partes del número de miembros del Patronato, computándose como enteros las fracciones.

5. a) Los acuerdos se transcribirán en Actas, que serán extendidas por el Secretario, visadas por el Presidente, y aprobadas por el Patronato. Las Actas quedarán bajo custodia del Secretario.

b) Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO III.

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. Se entenderán afectos al patrimonio:

a) La dotación patrimonial fundacional que figure en la escritura pública fundacional o las que puedan realizarse posteriormente.

b) Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba la Fundación como beneficiaria o donataria de personas físicas, jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

No se integrarán en el patrimonio de la Fundación los fondos públicos que reciba como Entidad colaboradora para su entrega o distribución a terceros beneficiarios en concepto de ayudas o subvenciones.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad para financiar los fines que se persiguen enumerados en estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria, siendo de aplicación en todo caso lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones Canarias.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584929



e) Las cantidades que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, a cuyo efecto se llevará un libro o registro que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, y en el Registro de Fundaciones de Canarias y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 14. Disposición de bienes patrimoniales.

1. Para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.

2. Para la aceptación y repudiación de herencias y legados, así como la aceptación de donaciones, se estará a lo que dispone el artículo 14 de la misma ley.

Artículo 15. Reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales.

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, ayudas, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades que hayan de realizarse para la consecución de los fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas o de cualquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

3. Para la aplicación de los recursos de la Fundación a las finalidades fundacionales se atenderá principalmente a las actividades o





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



acciones que desplieguen un mayor efecto en la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social, y con las prioridades y objetivos que el Patronato indique a la hora de formular los presupuestos anuales, debiéndose atender como beneficiarios preferentemente a los jóvenes con dificultades de inserción laboral y social, y ello sin perjuicio de aplicar en acciones adecuadas a los recursos de carácter finalista que se obtengan de terceros.

Artículo 16. Régimen económico y contable.

1. La fundación realizará su actividad económica bajo el criterio de ejercicios anuales, que coincidirán con el año natural.

2. a) Antes de dar comienzo cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, que irá acompañado de una Memoria explicativa de los planes y programas a ejecutar. El presupuesto se ajustará en su estructura y contenido a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Los documentos mencionados en el párrafo a) anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio.

3. a) Finalizado cada ejercicio, y con referencia a 31 de diciembre, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria de actividades, con el contenido que señalan los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias, de todo lo cual se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del mismo artículo.

b) Los documentos mencionados en el anterior párrafo a) deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

4. a) La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, y ello con sujeción a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Fundaciones Canarias.

b) La participación de la Fundación en sociedades podrá realizarse según lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y de



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



3T0584930



acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias.

5. a) La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

b) La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

c) Deberá tenerse en cuenta lo establecido lo establecido sobre adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente regulado en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril).

6. Con cargo a los fondos propios de la Fundación, sus cuentas se someterán a auditoría externa en los supuestos que establece el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias

Artículo 17. Presupuestos.

1. Los presupuestos anuales de la Fundación contendrán las previsiones de ingresos y gastos y se aprobarán nivelados, no excediendo la previsión de gastos corrientes de los ingresos ordinarios.

2. Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevea alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.

3. Se aplicará en la confección de los presupuestos las definiciones contenidas en el artículo 40 del Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, en cuanto a los ingresos ordinarios, los conceptos de gastos y la financiación de los gastos de inversión o de reparaciones o mejoras.

Artículo 18. Liquidación del presupuesto.





Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno



1. La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios según las categorías establecidas.

2. Igualmente se distinguirán los gastos corrientes y los de inversión o reparación o mejoras extraordinarias.

Artículo 19. Inventario, balance de situación y cuenta de resultados.

En la confección del inventario, del balance de situación y de la cuenta de resultados se aplicarán en cuanto sean aplicables el artículo 39 del citado Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, así como las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente establecidas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril).

CAPITULO IV.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS



Artículo 20. Modificaciones estatutarias.

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes estatutos, respetando en lo posible la voluntad del fundador.

2. El Patronato está obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a La Fundación.

3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado. Además deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4. La modificación habrá de formalizarse en escritura pública.

CAPÍTULO V. FUSIÓN Y FEDERACIÓN.



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

Artículo 21. Fusión y federación.

1. La Fundación podrá fusionarse y federarse siempre que el interés de las mismas así lo aconseje.
2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y aprobadas por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.
3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública.
4. Los acuerdos de fusión o federación habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

**CAPÍTULO VI.
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**



Artículo 22. Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas y con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 abril, de Fundaciones Canarias.
2. La extinción requerirá, en todo caso, el acuerdo razonado del Patronato, expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales.
3. El acuerdo de extinción habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.
4. En todos los supuestos de extinción de la Fundación, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pasarán a las fundaciones, instituciones u organismos canarios que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 23. Liquidación.





Gobierno de Canarias

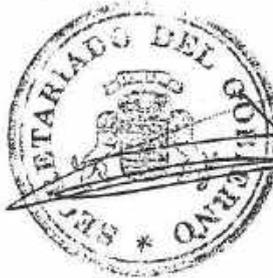
Presidencia del Gobierno

Secretariado del Gobierno

1. Salvo en el supuesto de fusión, la extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que no comenzará sin la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias y se realizará, bajo el control de éste, por el Patronato.

2. El Patronato podrá delegar en uno o varios liquidadores, que designe al efecto, la entrega de los bienes fundacionales a las personas físicas o jurídicas señaladas en el acuerdo del Patronato, así como la realización de las operaciones de liquidación, dando cuenta al Protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones Canarias la documentación necesaria para que quede registrada su extinción!

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife a siete de marzo de dos mil uno.



[Firmas manuscritas]





GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
 VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN



3T0584932

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS Y RÉGIMEN LOCAL
Nº CERTIFICADO: 2
FECHA: 16-7-2001

MARIA DEL CRISTO DIAZ MENDEZ, JEFA DE SERVICIO DE TRANSFERENCIAS Y REGIMEN LOCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y GOBERNACION, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES CANARIAS.

CERTIFICA: Que según los datos obrantes en el Registro de Fundaciones de Canarias dependiente de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación y adscrito a este Servicio a mi cargo, no existe en el mencionado Registro fundación alguna inscrita con el nombre de FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD "IDEO", ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

Para que conste, a solicitud de Ilma. Sra. D^a María Teresa Larrea Diez, Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, se expide en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciseis de enero de dos mil uno.





Importes en:



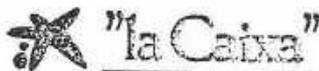
Don José María Barrera Padrón, Director de la Oficina de Fuente Luminosa - 4084 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caja General de Ahorro Popular, con número de Identificación Fiscal G.58.89999/8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número seiscientos ventiuño,

CERTIFICA:

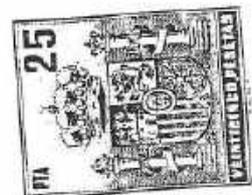
Que siguiendo instrucciones de la Tesorería General del Gobierno de Canarias, tenemos a disposición de la **FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO**, el importe de 15.000.000 de ptas. (Quince millones de pesetas), para abonar en una cuenta corriente que esta Fundación aperture una vez constituida formalmente.

Y para que así conste, libra la presente certificación.

Las Palmas de Gran Canaria, cuatro de Abril de dos mil uno.



Fuente Luminosa
4084





3T0584933

ES segunda COPIA DE SU ORIGINAL, AL QUE ME REMITO OBRANTE EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DONDE DEJO NOTA DE LA PRESENTE, QUE EXPIDO PARA los comparecientes EXTENDIDA EN dieciocho FOLIOS DE PAPEL- EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 3T, NUMEROS:0584916 Y LOS diecisiete SIGUIENTES EN ORDEN, QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN ESTA CIUDAD EL DIA 10 de - abril, ----- DE DOS MIL UNO, DOY FE.-



JP

Mano de Pilar del Reg. Ex

DISPOSICION ADICIONAL 3.ª LEY 8/1989-13 ABRIL
Y NORMA 9.ª R.D. 1426 89-17 NOVIEMBRE.
BASE VALOR ESTABLECIDO.

DEFECCIONES (Nos. 2, 4, 1.ª, 6.ª, 7 y Norma 8.ª)
66.390 Ptas